

## NUMERO 212.

## EXAMENES VALIDOS QUE SUSTENTO EL ALUMNO

MARIANO CORDOVA Y GOMEZ.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:...

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se declaran válidos los exámenes que sustentó el alumno Mariano Córdova y Gomez en el seminario de Tulancingo, de las materias siguientes:

Latin, lógica, moral, primer curso de matemáticas, física, derecho natural, derecho español y romano.—*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*Francisco A. Velez*, senador presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*D. Balandrano*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 18 de 1876.

—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.—Número 140.—Mayo 19 de 1876.

## NUMERO 213.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

Puebla, Mayo 9 de 1876.—*Ana María Calvo de Tenorio.*

C. presidente de la República:

Ana María Calvo de Tenorio, por mí y mis menores hijos, ante vd. con el debido respeto, expongo: que mi finado esposo el Sr. Lic. D. Gabriel Tenorio, dejó inédita una obra pequeña para uso de la juventud que intituló: "Curso elemental de gramática castellana" la cual me he resuelto á publicar previo el informe que sobre su utilidad é importancia, se dignaron dar personas competentes.

Deseo, pues, adquirir la propiedad literaria de dicha obra, á cuyo fin me dirijo á vd., acompañándole los dos ejemplares que marca la ley; y supuesto que están cubiertos los requisitos de los artículos 1349 y 1350 del Código civil.

A vd. suplico ser sirva declarar que gozamos de la propiedad literaria de la obra mencionada, yo y mis hijos Dª

Guadalupe, D. Carlos, Dª Dolores y Dª María Gabriela Tenorio, pues en ello recibiremos justicia y gracia.

Puebla, Mayo 9 de 1876.—*Ana María Calvo de Tenorio.*

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—México.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu.so, fecha 9 del actual y habiendo cumplido con lo que previenen los artículos 1349 y 1350 del Código civil vigente, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que gozan vd. y sus hijos Dª Guadalupe, D. Carlos, Dª Dolores y Dª María Gabriela Tenorio, del derecho de propiedad literaria de la obra que escribió y dejó inédita el C. Lic. Gabriel Tenorio, esposo de vd., con el título de: "Curso elemental de gramática castellana."

Comunicolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Mayo 13 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias.*—Sra. Dª Ana María Calvo de Tenorio.—Puebla.

Son copias. México, Mayo 13 de 1876.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi.*

«Diario Oficial.»—Número 138.—Mayo 17 de 1876.

## NUMERO 214.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Mayo 15 de 1876.—*Blas J. Gutierrez.*

C. ministro de Justicia é instruccion pública:

El infrascrito, profesor de procedimientos judiciales en la Escuela Especial de Jurisprudencia, ante vd. respetuosamente, dice: que desde 1868, para facilitar el estudio de sus discípulos, ha tenido la costumbre de distribuir entre ellos prolijos apuntes sobre las complicadas materias de la clase de su cargo, los que por razones que no es del caso explicar, ha resuelto dar á luz, habiéndose impreso ya el primer tomo de los mismos, que terminarán en otro tomo, y llevando el título de "Apuntes sobre los fueros y tribunales militares, federales y demas vigentes en la República, y sobre las mas importantes disposiciones del derecho marítimo, internacional y administrativo relacionadas con aquellos:" que deseando adquirir la propiedad de la indicada obra, en cumplimiento de la ley, acompaño dos ejemplares del predicho tomo primero y protesta que

á su tiempo remitirá á esa superioridad lo que aun resta por publicar, y que por lo mismo,

A vd. suplica se sirva dar cuenta con este ocurso al ciudadano presidente de la República con el objeto de que se sirva declararle, conforme á la ley, lo propiedad predicha.

Independencia, libertad y reforma. México, Mayo 15 de 1876.—*Lic. Blas J. Gutierrez.*

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—México.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha de hoy, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito con el título de: "Apuntes sobre los fueros y tribunales militares, federales y demas vigentes en la República, y sobre las mas importantes disposiciones del derecho marítimo internacional y administrativo, relacionadas con aquellos," conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicó á vd. para su conocimiento y satisfaccion bajo el concepto, de que habiéndose recibido en esta secretaría el primer tomo de dicha publicacion, remitirá vd.

los subsecuentes hasta la conclusion de la obra de que se trata.

Independencia y libertad. México, Mayo 15 de 1876.  
—*J. Diaz Covarrubias*.—C. Lic. Blas J. Gutierrez—  
Presente.

Son copias.

México, Mayo 15 de 1876.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*.

«Diario Oficial».—Número 114.—Mayo 17 de 1876.

NUMERO 215.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 508.

*Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington, D. C.—Número 165.—Mary Brewer, contra México.— Alegato por la defensa ante los señores comisionados.*

Esta reclamacion procede de embargo y comiso de efectos en la feria de 1850 en San Juan de los Lagos.

Se dice que habiendo N. Brewer introducido sus efectos á Camargo durante la guerra de México y los Estados- Unidos, los llevó primeramente á Monterey, luego al Saltillo, y por último, á la feria mencionada, los que no pudo realizar en esas plazas.

En San Juan de los Lagos descubrieron los empleados

aduanales que entre estos efectos habia algunos prohibidos, y como el dueño de ellos se resistiese á dar garantía suficiente por el pago de la multa en que habia incurrido, se le embargaron todos sus efectos.

Entónces segun él mismo refirió al encargado de negocios de los Estados-Unidos en México (documento número 1) tuvo una acalorada disputa con los empleados, en la cual llamó á estos ladrones de camino real—high way robbers—firmando despues una protesta para que el caso fuese decidido por la autoridad superior competente.

Ocurrió el interesado, segun el mismo citado documento, al comisionado del gobierno federal en la feria, general Sierra y Rosso, quien le dijo que habia escrito al ministro de hacienda y al gobernador de Jalisco sobre el asunto y esperaba que fuesen devueltos los efectos embargados; pero que Brewer no debia haber dicho á los empleados que tales efectos los habia introducido á Camargo en Junio de 1850, porque esta era la excusa de tales empleados en sus malos procedimientos.

Esta fué en efecto, no la gran excusa, sino la causa legal que se descubre en la misma relacion de Brewer del embargo que ha originado esta reclamacion.

En tanto era permitido en 1850 la internacion en México de efectos prohibidos, en cuanto á que hubiesen sido importados durante la guerra de esa República con los Estados-Unidos; y no concurriendo esa circunstancia en los efectos de esa clase que Brewer llevó á la feria de San Juan de los Lagos, supuesto que la guerra terminó en los primeros meses de 1848 y ellos fueron introducidos á Camargo en 1850, no podian gozar de aquella franquicia.

Descubierta así de un modo evidente la causa legal del

embargo, queda por inquirir si se llenaron las formalidades legales en los procedimientos ulteriores.

Tanto por la relacion de Brewer á que he estado aludiendo, como por el anexo á que ella está agregado, consta que el asunto del embargo de efectos de dicho individuo, fué sometido á la decision del gobierno de México, y que habiendo hallado este que tal asunto era de la competencia de la autoridad judicial, lo remitió al juez de distrito de la demarcacion respectiva, el del Estado de Jalisco.

Consta que ese funcionario en comunicacion de 14 de Octubre de 1851, decia al ministerio de hacienda de México, que luego que recibió el expediente relativo á la aprehension de los efectos prohibidos hecha á N. Brewer en la feria de San Juan de los Lagos, habia dictado providencias para que pasase al promotor fiscal, y en vista de la peticion de este, habia librado un exhorto llamando al interesado para que por sí ó por apoderado concurriese á seguir el juicio decomiso.

Que no estaba Brewer en México, y el señor ministro de los Estados-Unidos ofreció escribirle á Tehuantepec, donde se hallaba, y que pasado algun tiempo se libró nuevo exhorto llamando al expresado Brewer para el objeto expresado.

Esa comunicacion fué trascrita por el ministerio de relaciones de México al de los Estados-Unidos en esa capital, con fecha 6 de Noviembre de 1851.—Documentos números 2 y 3 del expediente.

No es posible sostener con tales constancias, que se negaron á Brewer los recursos legales para que hiciese valer

sus derechos, pues resulta que se le solicitó empeñosamente para este fin.

En vez de acudir el interesado á dicho llamamiento ó nombrar un representante que ocurriese por él á la autoridad judicial que lo invitaba, nombró un apoderado para formular una reclamacion diplomática.—Documento número 4.

El juez de distrito de Jalisco tuvo que seguir el juicio en rebeldía de Brewer y pronunció por fin sentencia definitiva el día 11 de Diciembre de 1851 declarando:

1º Que habian caido en la pena de comiso, conforme á los artículos del arancel que cita, los efectos embargados á aquel:

2º Que se procediera á la venta de tales efectos con mas formalidades que las requeridas por la ley; que no se exigiese al penado el duplo del valor de sus efectos decomisados, dejándose de cumplir lo prevenido en el art. 97 de dicho arancel, en consideracion á las circunstancias de Brewer, &c.

Esta sentencia cuya copia ha presentado el reclamante y es el documento núm. 7 del expediente, constituye la mas completa defensa de México.

En vista de ella, y, puedo decir que la mayor parte de los documentos presentados como fundamento de la reclamacion, estoy seguro de que los señores comisionados no solamente la desecharán, sino que se han de servir consignar en su decision, como se los suplico, que son una impostura é infame calumnia las frases finales del alegato por parte de la reclamante, en que se asienta que fué un robo el que hicieron las autoridades de México á Brewer

y se inculpa al gobierno de los Estados-Unidos por haberlo permitido, siendo así que si este gobierno se abstuvo de intervenir en favor de dicho Brewer, no fué sino porque reconoció la legalidad y justificacion con que habian procedido respecto á él las autoridades mexicanas.

(Firmado.)—*Eleuterio Avila.*

«Diario Oficial.»—Número 113.—Mayo 17 de 1876.

## NUMERO 216.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Número 165.—M. Brewer, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del dia 9 de Junio de 1874.*

Los efectos introducidos en Junio de 1850 á Camargo no podian comprenderse en las franquicias estipuladas para las mercancías que se introdujeron en la República Mexicana durante la guerra que sostuvo con los Estados Unidos.

La conducta, pues, de los empleados fiscales que da ocasion á las quejas de este reclamante, aparece motivada.

Fuera de esto, la parte interesada en el caso tuvo expedidos todos los recursos legales. El procedimiento empleado en la contra se ajustó á las leyes, se le invitó para hacer valer sus defensas, y abandonándolas todas, se refugió prematuramente en el recurso diplomático. Este no

puede emplearse contra una resolucion judicial en que no se advierte injusticia notoria.

Opino, pues, que debe desecharse esta reclamacion.

Es copia. Washington D. C. Enero 6 de 1876.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 138.—Mayo 17 de 1876.

## NUMERO 217.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

*Número 165.—Mary Brewer, contra México.*

Mary Brewer, viuda de Nathaniel Brewer, presenta la reclamacion en nombre suyo y de los otros herederos y representantes de su marido. El carácter que con que reclama es, pues, el de representante, ó mejor dicho administradora de los bienes dejados por el difunto á quien se causó la injuria.

La causa ó motivo de la queja es el embargo ilegal y la venta de unos efectos pertenecientes á Nathaniel Brewer:

En el mes de Noviembre de 1850, una partida de géneros que habia llevado el referido Brewer á San Juan de los Lagos fué detenida en aquel punto, bajo la suposicion de que dichos géneros eran artículos prohibidos, y cerca de un año despues, en cumplimiento de una orden dada por el juez de distrito de Jalisco, se procedió á su venta. No se dió noticia de los procedimientos al propietario Brewer, sin hacerce caso de la súplica que se dejó para que

así se hiciera por medio del cónsul americano. La sentencia del tribunal fué por lo tanto negatoria, no resultando establecido que en efecto fuesen artículos prohibidos los que se embargaron y vendieron.

Como la venta se hizo sin fundamento de legalidad, pienso que la reclamanté tiene derecho á que se le conceda indemnizacion. Los géneros debieron deteriorarse considerablemente en el espacio transcurrido desde la fecha de la detencion hasta la fecha de la venta; pero como la reclamante no se ha tomado el trabajo de producir ninguna prueba respecto de su valor, no puedo conceder mas que lo que efectivamente se realizó en la venta.

El comprador dice que no está seguro de si pagó por ellos cuatro mil pesos, ó si fueron seis mil. Fijo, pues, la indemnizacion en la mas crecida de estas dos cantidades, y decido que se paguen á esta parte seis mil pesos en la moneda corriente de los Estados-Unidos, con el interes de seis por ciento, desde Diciembre 1º de 1850 hasta que se terminen los trabajos de esta comision, y cien pesos por gastos de impresion y preparacion del caso.

Es traduccion de la opinion del Sr. Wadsworth presentada en la sesion del 9 de Junio de 1874.

Washington D. C., Enero 7 de 1876.

(Firmado)—*J. Carlos Mexia*, secretario.